

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 15/04/2021 4:34:56 p. m.

Estado Nro.: 038

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00051-00	Civil	Hogar y Moda S.A.S	Cristian Alexander Cadavid Bernal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021
2019-00071-00	Civil	Ramón Ángel Pulgarín Fernández	María Isabel Isaza Velásquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021
2019-00100-00	Civil	Ana Graciela Cadavid Palacio	Resfa Muriel de Molina	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021
2019-00113-00	Civil	Victor Manuel Serna Suaza	Carlos Mario Alvarez Montoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021
2020-00053-00	Civil	Abogados Especializados en cobranzas SA AECS	Jhon Elkin Palacio Agudelo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatria Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021
2021-00022-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	BERNARDO ANTONIO MOLINA JURADO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/04/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

16 DE ABRIL DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 16 DE ABRIL DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05282-40-89-001-2019-00051-00
Demandante	Hogar y Moda S.A.S
Demandado	Cristián Alexander Cadavid Bernal
Interlocutorio	037
Asunto	Decreta desistimiento tácito – Ordena Archivo

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), para continuar con el trámite de la demanda; mediante auto dictado el 04 de febrero del año 2021, se ordenó a la parte demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se realizó por estado electrónico No. 12 del 05 de los mismos mes y año, dispusiera notificar al demandado Cristián Alexander Cadavid Bernal, el mandamiento de pago librado el 24 de abril de 2019, sin cumplir y por ende la inactividad del proceso, advertida que vencido dicho término sin cumplir la carga procesal ordenada, se tendría por desistida tácitamente dicha actuación y así se declararía.

El accionante no ha notificado el mandamiento de pago librado al señor CADAVID BERNAL, tampoco ha solicitado ninguna medida cautelar, de lo cual se desprende el marcado desinterés, y consecuente inactividad del proceso que imposibilita continuar el trámite de la demanda.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tal como lo establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.--- El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Tal como lo advierte el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra “Procedimiento Civil”, parte general, Tomo 1, Décima Edición 2009, página 1031, la figura del desistimiento tácito está presidida a lograr la agilización de los procesos, evitar su paralización y sancionar a la parte que empleo al litigante descuidado, el que no cumple adecuadamente con sus deberes de buscar la impulsión del mismo para llevarlo al estado de proferir sentencia, de modo que toque de manera esencial con la parte demandante.

En consecuencia, ordenado el requerimiento previo a la parte accionante por auto el 04 de febrero del año 2021, a quien se le concedió el término de treinta (30) días para notificar el mandamiento de pago librado al demandado, término que se encuentra vencido, sin cumplir lo ordenado; hecho que conllevará a tener por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no haberse causado. No habrá pronunciamiento sobre las medidas cautelares, toda vez que la mismas no fueron ni solicitadas, decretadas o practicadas.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA de la sociedad HOGAR Y MODA S.A.S contra CRISTIÁN ALEXANDER CADAVID BERNAL

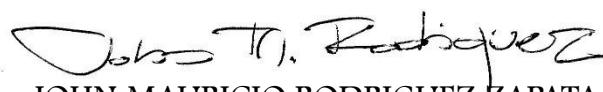
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sobre las medidas cautelares no habrá pronunciamiento, toda vez que la mismas no fueron ni solicitadas, decretadas ni practicadas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 15 de abril de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que el día 19 de febrero de la presente anualidad, se recibió en el buzón de correo electrónico del despacho, la constancia de la citación para diligencia de notificación personal que realizó la parte demandante a la sociedad denominada CREAR PAIS S.A., de quien se dispuso su citación como litisconsorte del acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. Le hago saber también que con la constancia no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad que se exigió mediante auto del 12 de febrero, y el cual se hace necesario para constatar la dirección donde ésta recibe notificaciones judiciales. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

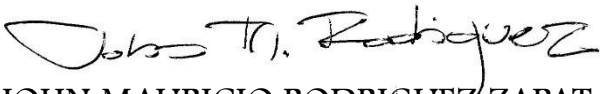
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00071-00
Auto de sustanciación No. 185

Vista la constancia secretarial que antecede, y para efectos constatar la dirección donde recibe notificaciones judiciales la sociedad denominada CREAR PAIS S.A., de quien se dispuso su citación como litisconsorte del acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue el correspondiente certificado de registro mercantil.

Una vez se allegue este documento y se verifique que la citación para la diligencia de notificación personal fue enviada a la dirección registrada por la entidad, se procederá a autorizar su notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00100-00
Auto de Sustanciación No. 189

Con fundamento a lo expuesto por el apoderado de la parte accionante que por efecto de la pandemia del COVID 19, se han expedido Decretos a nivel Departamental y Municipal que impuso el toque de queda para esta cabecera Municipal, hecho que le impide la presentación de los testigos decretados, además de haberse desplazado a la ciudad de Medellín a cumplir cita oftalmológica; el Juzgado atiende la justificación presentada, en su lugar aplaza la audiencia programada para la presente fecha, la que en la forma que se decretó se realizará el día **jueves 6 de mayo de 2021 a las 2:30 pm.**

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 15 de abril de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no gestionó la notificación del mandamiento de pago librado el 18 de julio de 2019, al demandado CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA; carga procesal que se ordenó cumplir en auto del 4 de febrero de la presente anualidad, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00113-00

Auto Interlocutorio No. 038

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por VICTOR MANUEL SERNA SUAZA, contra CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 15 de abril de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que el pasado 12 de febrero, se recibió en el buzón de correo electrónico del despacho, comprobante de la diligencia de notificación personal realizada al demandado JHON ELKIN PALACIO AGUDELO a través de mensaje de datos, en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada isania@hotmail.es, con la constancia de que la misma fue recibida el día 27 de noviembre de 2020. Le hago saber también que en el acápite de notificaciones de la demanda la entidad accionante no hizo la afirmación que exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a saber, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), quince de abril de dos mil veintiuno

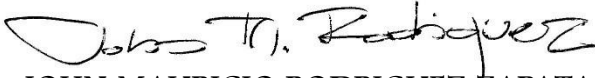
Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00053-00
Auto de sustanciación No. 186

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a incorporar al expediente el comprobante de la diligencia de notificación personal realizada al demandado JHON ELKIN PALACIO AGUDELO a través de mensaje de datos, en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada isania@hotmail.es, con la constancia de que la misma fue recibida el día 27 de noviembre de 2020; se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciendo la afirmación que allí se exige, a saber, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes.

De no poder cumplir con lo anterior, le corresponderá gestionar la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en la

dirección física suministrada en la demanda, carga que deberá cumplir en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00064-00
Auto de Sustanciación No. 187

Aceptado por MEDITERRANEO SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S, el cargo de secuestre, para efectos de la posesión del abogado Mauricio Arturo Ceballos Montoya, deberá allegar ACTUALIZADA la póliza de garantía de cumplimiento para la prestación del servicio, por cuanto la aportada perdió vigencia, tal como se desprende de su literalidad **“VIGENCIA HASTA 01/04/2021”**.

Igualmente, una vez se allegue la ficha catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-13616, objeto de secuestro, la que fue solicitada a Catastro Departamental, más no se ha expedido; y, una vez se autorice el desplazamiento del persona del despacho para la práctica de la diligencia las cuales se encuentran suspendidas por efecto de nuevo pico del Covid 19, por orden del Consejo Superior de la Judicatura - Acuerdo CSJANTA21-31, del 4 de los corrientes mes y año; se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00022-00
Auto de Sustanciación No. 188

Subsanados oportunamente los defectos de que adolecía la demanda, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., así como los pertinentes establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa de PERTENENCIA, que por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio han promovido ARTURO HENAO TORRES y OLIVERIO BUSTMANTE PAREJA contra ANA DE JESÚS JURADO BERMUDEZ, representada por sus herederos determinados AMANDA DE JESÚS, ALICIA DE JESÚS, ESPERANZA DE JESÚS, BERNARDO ANTONIO, ROSA DE JESÚS, JAIME LEON y GLORIA CECILIA MOLINA JURADO, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, imprímase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada ANA DE JESÚS JURADO BERMUDEZ, y de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para que concurren al proceso a hacerlos valer. Trámite que se surtirá en la forma que establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, que deberá cumplir con las solemnidades descritas el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., luego de lo cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, valla que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7890, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.). Oficiése con los insertos necesarios mediante mensaje de datos

SEPTIMO. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

Se reconoce personería a los accionantes Oliverio Bustamante Pareja y Luis Arturo Henao Torres, para actuar en causa propia al tratarse de un asunto de mínima cuantía y en ejercicio de su profesión de abogados.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 38

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA